



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vista la instancia de 5 de Junio último del representante de la Empresa concesionaria del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, en solicitud de que se autorice á dicha Empresa para hacer la transferencia de la concesion del servicio expresado á la Sociedad anónima de navegacion que al efecto se acababa de constituir en Barcelona, bajo la denominacion de *Compañía trasatlántica*:

Vista la escritura de constitucion de esta Sociedad, así como los demás documentos entregados por dicho representante, los cuales contienen todas las formalidades necesarias para que se conceda la autorizacion indicada;

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 40 del pliego de condiciones por que se rige el contrato, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á D. Antonio Lopez y Lopez, como Administrador Gerente de la Sociedad *A. Lopez y Compañía*, concesionaria del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, conforme á la adjudicacion hecha por Real orden de 7 de Marzo de 1878, para que ceda el servicio de que se trata á la Sociedad anónima de navegacion denominada *Compañía trasatlántica*, constituida en Barcelona, segun escritura de 1.º de Junio del corriente año, la cual quedará en su consecuencia subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponden al contratista y se consignan en el pliego de condiciones aprobado en 27 de Diciembre de 1877, así como en cualesquiera otras disposiciones que tengan relacion con el expresado contrato; debiendo llenar especialmente los requisitos establecidos en las cláusulas 1.ª y 3.ª del art. 12 de dicho pliego y estampar en los títulos de las acciones la prohibicion de que se coticen en Bolsas extranjeras.

Dado en Comillas á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Luis de Rute y Giner, Director general de Beneficencia y Sanidad, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho que de los asuntos correspondientes á la misma se

le confirió por Real orden de 18 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi, Director general de Establecimientos penales, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, entre el Licenciado D. Enrique Perez Hernandez, en nombre de D. Juan Garcia y Alvarez, demandante, y la Administracion general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1879, que denegó la declaracion á favor de aquel del dominio útil y la redencion del directo sobre varias fincas, sitas en término de la parroquia de Limanes, provincia de Oviedo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancia, fecha 22 de Octubre de 1855, Don Francisco y D. Juan Garcia solicitaron del Gobernador de la provincia de Oviedo el dominio útil sobre varias fincas que expresaban en una relacion jurada que acompañaron á su solicitud, con una informacion practicada ante el Alcalde de Oviedo en que tres testigos declararon que los bienes á que se hacia referencia en la mencionada relacion eran procedentes del convento de Santa Clara de dicha ciudad; que venian llevándolos y cultivándolos de mancomun Francisco y Juan Garcia, pagando por ellos una renta anual de cuatro fanegas de pan de escanda; y que la labranza y cultivo de dichos bienes era conocida por los testigos en los antecesores de Francisco y Juan Garcia desde el año de 1800 sin interrupcion alguna:

Que en 14 de Octubre de 1865 D. Juan Garcia presentó nueva instancia dirigida al Gobernador de la provincia de Oviedo reiterando su pretension de 1855 y acompañando los documentos siguientes: declaracion hecha en 18 de Enero de 1836 por la Abadesa de Santa Clara de Oviedo de que en su trienio y el de su antecesora efectuaba los pagos en grano por Francisco Garcia, de Limanes, su hermano Manuel como su fiador, y por los deseos que tenia de que se conservase la colonia en la familia; veinte recibos ó cartas de pago expedidos en los años de 1837 á 1863 por agentes recaudadores de la Administracion, expresivos de que por Francisco ó Juan Garcia se habian abonado diferentes fanegas en cada año de escanda, que son generalmente cuatro, como renta anual de la caseria de Limanes, bienes de su arriendo que pertenecieron á Santa Clara; testimonio de escritura otorgada en Oviedo á 3 de Febrero de 1845, en que el Intendente de la provincia arrienda á Juan Garcia, vecino de Limanes, la caseria y bienes que llevaba Francisco Garcia menor, que pertenecieron al convento de Santa Clara, constituyéndose á pagar el arrendatario cuatro fanegas de escanda anuales

y además tres fanegas del mismo grano en cada año hasta solventar 32 que adeudaba de atrasos de dicha caseria Francisco Garcia; partidas sacramentales comprobadas de Francisco Antonio Garcia, hijo de Francisco y de Josefa Garcia, nacido en la parroquia de Santa Maria de Limanes el 4 de Febrero de 1794, y de Juan Antonio Garcia, hijo de Francisco y de Ramona Alvarez, que nació en 6 de Febrero de 1825, siendo nieto por linea paterna de Francisco y de Teresa Garcia; certificacion expedida en 29 de Agosto de 1865 por el Secretario del Ayuntamiento de Oviedo, de que Francisco Garcia estaba satisfaciendo la contribucion de utilidades por los bienes que llevaba en arrendamiento procedentes del convento de Santa Clara desde el año de 1845; informacion practicada en Octubre de 1865 ante el Juez de primera instancia de Oviedo y con citacion del Promotor fiscal, en que tres testigos deponen en igual sentido que los de la informacion presentada con la instancia de 22 de Octubre de 1855, y comprobacion hecha con presencia de los libros custodiados por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de pagos de ventas hechas por los llevadores desde 1845 á 1862: remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de acuerdo de este Centro se devolvió el expediente al interesado para su ampliacion con arreglo á la Ley é instruccion de 11 de Julio de 1856, y Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Que con nueva exposicion de 17 de Enero de 1873 D. Juan Garcia devolvió el expediente á la Administracion económica de Oviedo, adicionándolo con los documentos siguientes: compulsas practicadas por el Juzgado de primera instancia de Oviedo con citacion fiscal de los libros cobradores de rentas pertenecientes al convento de Santa Clara, haciendo constar diferentes pagos verificados desde 1804 á 1817 por Francisco Garcia, así como otros verificados por el mismo en concepto de arrendatario de la caseria de Carabi; testimonio cotejado de escrituras otorgadas en 6 de Noviembre de 1803 y 28 de Diciembre de 1815, por las que las Abadesas de Santa Clara dieron en renta á Francisco Garcia, su conjunta y su hijo Francisco, los bienes de la parroquia de Limanes y lugar de Carabi, fijando en la primera de dichas escrituras la merced de seis y media fanegas de pan de escanda y de dos años como duracion del contrato, aunque pudiendo continuar éste por condescendencia de ambas partes, estipulándose en la segunda que la llevanza de dichos bienes habia de ser por seis años y precio de cinco fanegas de pan de escanda y una de habas blancas, habiendo de satisfacer además los llevadores cinco fanegas y cuatro espinos y medio que adeudaban por atrasos:

Que elevado el expediente á la Direccion, ésta reclamó de la Administracion económica certificacion expresiva de los documentos que los reclamantes acompañaron á su instancia de 22 de Octubre de 1855 y hasta 31 del mismo mes de 1856, cuyo documento remitió la Administracion económica, consignando que de los libros de registro no aparecia que fueran en aquella fecha presentados documentos:

Que unidas al expediente se encuentran dos instancias de D. Juan Garcia al Gobernador de la provincia de Oviedo, fechas 25 de Junio y 30 de Julio de 1869, pidiendo en la primera suspension de la subasta anunciada de los bienes cuyo dominio útil tenia reclamado, á lo cual accedió el Gobernador en 30 de Junio acordando en sentido contrario en el mismo dia, y pretendiendo en la segunda la nulidad de la misma subasta verificada en 1.º de Julio, cuya instancia se mandó remitir á la Superioridad:

Que pasado el expediente á informe del Negociado de Ventas de la Direccion, éste manifestó haberse verificado en 1.º de Julio de 1869 la subasta de un lote de bienes procedentes del monasterio de Santa Clara, en la parroquia de Limanes, cuya adjudicacion se hallaba en suspenso:

Que en 12 de Agosto de 1878 la Direccion, teniendo en cuenta que los interesados sólo presentaron al formular su primera reclamacion, la relacion de las fincas y una informacion practicada ante el Alcalde de Oviedo, habiendo dejado trascurrir el plazo de seis meses concedido por la orden de 9 de Marzo de 1869 para ampliar las pruebas sin verificarlo, acordó desestimar la solicitud, y que la Administracion económica de Oviedo procediese inmediatamente á la venta de las fincas objeto de la reclamacion:

Que del anterior acuerdo, y solicitando su revocacion, se alzó en 30 de Setiembre de 1878 D. Juan Garcia para ante el Ministerio de Hacienda, alegando sustancialmente

sólo que por desgracias de familia le fué imposible ocuparse de la ampliación de las pruebas dentro del plazo otorgado por la orden de 9 de Marzo de 1869; y que el centro ministerial por Real orden de 14 de Enero de 1879, considerando que lo alegado al interponer el recurso de alzada, explicaba la conducta de D. Juan García, mas no era bastante á desvirtuar el hecho único en que se fundó el acuerdo de la Direccion de haber dejado transcurrir el plazo legal sin ampliar convenientemente las pruebas del derecho reclamado, resolvió desestimar dicho recurso, y confirmar el acuerdo apelado.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que comunicada la anterior Real orden á D. Juan García, el Licenciado D. Enrique Perez Hernandez dedujo en su nombre ante el Consejo con fecha 5 de Abril de 1879 demanda, que amplió una vez declarada admisible en vía contenciosa, solicitando la revocación de dicha disposición ministerial, á fin de que pueda tener efecto la declaración del dominio útil solicitada por D. Juan García respecto á los bienes que componen la casería de Carabi, en el término de Limanes, Concejo de Oviedo, procedentes del convento de Santa Clara de aquella ciudad:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 5 de Junio último solicitando la absolución para la Administración general del Estado, y la confirmación de lo contenido en la parte dispositiva de la Real orden impugnada.

Vista la ley de 2 de Setiembre de 1863, que dice en su artículo 1.º: «Para reunir los censos declarados en venta por la Ley de 1.º de Mayo de 1855, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de la presente, bajo las reglas consignadas en sus artículos 7.º y 11.º; y en su art. 2.º: «Igualmente se admitirán en el plazo de dichos seis meses, y con sujeción á las mismas reglas, las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á las Corporaciones, cuyos bienes declarados en venta no se hayan enajenado todavía, siempre que la merced anual no exceda de 275 pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior á 1.º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieren sufrido alguna alteración en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado.»

Considerando que el acuerdo administrativo que hubo de confirmar la Real orden de 14 de Enero de 1879, que en la demanda se impugna, se fundó en que la prueba del derecho á la redención del dominio útil de varias tierras sitas en término de la parroquia de Limanes, provincia de Oviedo, procedentes del convento de Santa Clara de dicha ciudad, no fué ampliada por D. Juan García Alvarez dentro del plazo de seis meses concedido al efecto por orden del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo de 1869:

Considerando que al dictarse esta resolución no se tuvo en cuenta que por el art. 2.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1873, antes citada, se otorgó un nuevo plazo de seis meses para redimir los arrendamientos antiguos pertenecientes á corporaciones declarados en venta que no se hubiesen enajenado todavía; debiendo entenderse como tales, no ya los arrendamientos anteriores á 1800, sino los posteriores á esa fecha y anteriores al 1.º de Enero de 1820 que hayan estado en manos de una misma familia:

Considerando que, supuesto este error de derecho, y sometida á revision la Real orden que se impugna, no hay necesidad de exponer el asunto al estado anterior á la resolución dictada para que la Administración lo examine de nuevo, como Mi Fiscal indica, ya porque la disposición expresada causó estado, y sólo puede reformarse en esta vía, ya porque el error cometido puede subsanarse aplicando los preceptos de la Ley de 2 de Setiembre de 1873 al determinar sobre las pretensiones formuladas por el actor:

Considerando que de las pruebas suministradas por éste resulta la llevanza por su familia de los bienes cuya redención pretende desde mucho antes de 1.º de Enero de 1820, por lo cual, y atendida la condicion de los mismos, están de lleno comprendidos en el art. 2.º de la citada Ley:

Considerando que, aunque los referidos bienes hayan sido enajenados en subasta, circunstancia que obsta á la declaración del dominio útil y redención del directo, como la adjudicación se halla en suspenso y el contrato de venta no se ha consumado, no es dificultad para la pretensión deducida en la demanda;

Y considerando que los reparos que presenta Mi Fiscal en apoyo de su indicación de que el asunto debe volver á la Administración activa, consistentes en no haberse calculado segun los precios del decenio correspondiente la cuantía de la renta que se pagaba en especie, para saber con exactitud si el arrendamiento excedía ó no de las 275 pesetas anuales prefijadas en el citado art. 2.º de la Ley de 1873; en existir diferencias en los nombres de las personas de la familia en que se supone la llevanza, y haber ciertos claros en ésta con relación á los documentos presentados, especialmente desde 1822 á 1836, no son de estimar, porque respecto al primero y principal de esos reparos, ó sea el de la merced, es evidente que la familia García ha venido satisfaciendo cuatro y seis fanegas de escanda en unas épocas y una de habas blancas en otras, no alcanza el valor de las expresadas 275 pesetas; y respecto á los otros, una pequeña diferencia en los nombres de dos de los causa habientes, y los claros que en llevanza se notan, suplidos estos últimos con las informaciones de testigos, no disminuyen la fuerza probatoria de los documentos presentados;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix García Gomez, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Estéban Martínez, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Emilio Cánovas del Castillo, Don Estéban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, Don Mariano Cancio Villamil, D. Enrique Cisneros y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 14 de Enero de 1879, y en declarar que D. Juan García y Alvarez tiene derecho, como arrendatario anterior al 1.º de Enero de 1820, al dominio útil y redención del directo de los bienes procedentes del convento de Santa Clara de Oviedo, á que se refiere este pleito.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Búrgos, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Félix Santa María del Alba, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Noviembre de 1879, que mandó demoler ciertas obras efectuadas en el puente de las Infantas de dicha ciudad.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que á la orilla izquierda del rio Arlanzon, y atravesando en parte uno de los barrios de Búrgos, existe un cauce llamado de las Huelgas, que conduce aguas derivadas del mismo rio, destinadas, entre otros usos, á fuerza motriz de una fábrica de papel continuo. Este cauce, de seccion irregular, está cruzado por el puente de las Infantas, que da paso á la carretera de Búrgos á Melgar de Fernamental, aguas abajo del puente, y á corta distancia desemboca el rio Cardaña ó Jimeno por la orilla izquierda del cauce, y aguas arriba, en la orilla derecha, se halla una obra denominada en la localidad Nivel, que sirve para el desagüe de los sobrantes del canal:

Que acordado por el Ayuntamiento en el año 1876 el ensanche del puente de las Infantas á petición del Alcalde, formuló el oportuno proyecto á dicho fin el Ingeniero de la carretera que pasa por aquel puente; y comenzadas las obras por el Arquitecto municipal, continuaron sin entera sujeción al referido proyecto, segun se desprende de varias quejas formuladas por el Ingeniero Jefe de la provincia contra la conducta de la Corporación municipal en el asunto:

Que en 3 y 31 de Octubre de 1876 D. Emilio San Pedro, expresando que lo hacia por sí, en nombre de varios interesados, y como Director gerente de la fábrica de papel continuo, y con fecha anterior, el Administrador del Real patronato de las Huelgas, acudieron respectivamente al Gobernador de la provincia y al Ayuntamiento de la capital protestando de los perjuicios que con las referidas obras se les irrogaban, puesto que estrechándose el cauce tomaban más altura las aguas, vertiéndose mayor cantidad por el Nivel, resultando retroceso en las mismas, y facilidad de cubrirse el arco de salida del puente en las crecidas y arrastres de cieno del rio Cardaña ó Jimeno, pudiendo ocasionar inundaciones en el barrio de las Huelgas y produciendo además mayor coste en la limpieza de la parte del cauce cubierto, alegando el primero la infracción de lo dispuesto en los artículos 136 y 137 de la Ley de Aguas:

Que reclamado por el Gobernador informe al Ayuntamiento, lo evacuó negando, segun el parecer facultativo de su Arquitecto, que las obras hubiesen podido causar perjuicio en el cauce molinar á los reclamantes; y expresó que citados estos en 17 de Setiembre á fin de que expresaran los agravios que se les irrogaban, quedó como único reconocido la mayor dificultad y coste que en adelante habria de tener la limpieza del cauce en la parte que se estaba cubriendo, sin que el Ayuntamiento se opusiese á contribuir en la parte proporcional de exceso en dicho gasto, que no llegó á fijarse; habiendo manifestado entónces el Arquitecto municipal que no se tocaría en nada ni á la altura ni á la anchura del desagadero, y que sólo habria que trasladar el trampon un poco más abajo, porque llegando la bóveda que habia de construirse á la misma línea en que se encontraba aquel, no podria levantarse con facilidad en caso de avenidas por impedirlo dicha construcción:

Que pasado el asunto á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, lo emitió en 15 de Diciembre de 1876, acompañando otro de 9 del mismo mes del Ingeniero encargado de la travesía donde radica la obra en la carretera de Búrgos á Melgar, conviniendo ambos funcionarios en que se habia producido estrechamiento en el cambio de direccion del acueducto inmediatamente despues del antiguo ponton, y disminución de desagüe del vertedero para el caso de avenidas del rio Jimeno; y despues de varias apreciaciones técnicas, concluian proponiendo, el Ingeniero de la carretera, que si bien con arreglo al art. 36 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 11 de Abril de 1849, correspondia al Ayuntamiento el derribo completo de las obras, teniendo en cuenta los intereses del Municipio, podia limitarse la demolición á lo indispensable; y que estudiada la manera más económica de dar al rio Jimeno un desagüe cuando menos igual al que presentaba ántes el vertedero, se procediese á las obras de modificación necesarias; y el Ingeniero Jefe, que procedia ordenar al Ayuntamiento que se levantara la bóveda nueva del cañon del puente en todo lo que excediera del proyecto estudiado por el Ingeniero D. Pelayo Mancebo; que se retirasen los muretes de la márgen derecha lo necesario para que des-

apareciesen los estrechamientos restableciendo el vertedero, á cielo abierto y con las dimensiones que ántes tenia, y que hecho todo se pusiesen á su disposición por el Municipio los elementos necesarios para llevar á efecto la prolongación del puente bajo la direccion del autor del proyecto:

Que despues de otros incidentes, el Gobernador de la provincia, en 15 de Mayo de 1877, resolvió que el Ayuntamiento de Búrgos habia estado en su perfecto derecho al cubrir el cauce ó acequia de las Huelgas, y que en tal concepto quedasen firmes y subsistentes las obras ejecutadas en la parte anterior y posterior del puente de las Infantas, y que la Corporación municipal se obligara para siempre á satisfacer el mayor coste que tuviese la limpia del cauce en la parte cubierta, reservando la decision del asunto á la Direccion general de Obras públicas en la parte relativa al vertedero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Carreteras de 19 de Enero de 1867:

Que de la resolución anterior se alzó D. Emilio San Pedro para ante el Ministerio de Fomento en 11 de Junio de 1877, suplicando que se dejase la misma sin efecto, y se ordenara la demolición de las obras en la parte necesaria para que desapareciesen los perjuicios que de ellas se seguian á los interesados en el cauce:

Que emitiendo informe la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 5 de Noviembre de 1877 y 7 de Octubre de 1879, entendié que resultaba del expediente que el Ayuntamiento de Búrgos, dueño de un predio sirviente, habia construido, al ensanchar el puente de las Infantas, obras que por lo menos en su extremo de aguas abajo estrechaban el cauce molinar sin contar previamente con los dueños del expresado cauce, faltando á lo prevenido en el art. 139 de la Ley de Aguas, y procedia estimar el recurso interpuesto, mandando describir toda la parte de las nuevas obras que al mismo cauce afectasen, y que se reconstruyese en la misma forma que anteriormente tenia el desagadero modificado por el Ayuntamiento sin haber obtenido previamente la competente autorización; que el perjuicio que reclamaban los interesados en los aprovechamientos del cauce molinar de las Huelgas, situados por bajo del puente de las Infantas, fundándose en la mayor pérdida de agua por el vertedero, debia considerarse como insignificante en el estado ordinario de altura del nivel en dicho canal, y podia muy bien remediarse haciendo las modificaciones necesarias en la boca de aquel; y que afectando en parte los desbordamientos del rio Jimeno durante las crecidas á intereses públicos, por ocasionar perjuicios en las obras de la carretera de Búrgos á Melgar, debia recomendarse el estudio de las que conviniese ejecutar para prevenir los perjuicios señalados;

Y que el Ministerio de Fomento en su vista expidió la Real orden de 15 de Noviembre de 1879, por la cual se dispuso: primero, que se establezca el aliviadero de superficie del canal con la forma y dimensiones que tenia para que no haya pérdida de aguas; segundo, que previo acuerdo entre el Ayuntamiento de Búrgos y los dueños del cauce, se proceda al derribo de la bóveda nueva del puente de las Infantas en la parte que exceda de la planta del proyecto de puente estudiado por el Ingeniero D. Pelayo Mancebo, y tercero, que á fin de evitar los perjuicios que puedan ocasionarse en la carretera de Búrgos á Melgar por los desbordamientos del rio Jimeno, se proceda por los Ingenieros de la provincia al estudio de un proyecto para mejorar el desagüe del expresado rio, bien sea verificándolo directamente en el Arlanzon por medio de una obra de fábrica que cruce inferiormente la carretera de Búrgos á Melgar, ó bien variando su cauce por la parte izquierda del canal con objeto de que se una á éste en otro punto aguas abajo, y con la direccion más aceptable para evitar los choques bruscos contra las paredes y los desbordamientos consiguientes.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 25 de Febrero de 1880, el Licenciado D. Félix Santa María del Alba, á nombre del Ayuntamiento de Búrgos, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió despues de estimada admisible en vía contenciosa, suplicando la revocación de la Real orden de 15 de Noviembre anterior, y que se declare que aquella Corporación ha estado en su perfecto derecho ensanchando el puente de las Infantas en terreno de su propiedad, y dejando en su virtud subsistentes las obras ejecutadas con dicho objeto, con reserva á D. Emilio San Pedro y consorte de las acciones y derechos de que se crean asistidos, para que si justifican el más insignificante perjuicio con motivo de las obras, que le reclamen de la Corporación municipal desestimando sus pretensiones:

Que emplazado Mi Fiscal contestó en 24 de Noviembre de 1880 pidiendo que se absuelva á la Administración general de la demanda interpuesta y que se confirme la Real orden impugnada;

Y que por providencia de 30 de Noviembre la Sección de lo Contencioso acordó que se invitase con audiencia en el pleito á D. Emilio San Pedro, como tuvo lugar por medio del oportuno despacho cometido al Juez de primera instancia de Búrgos, trascurriendo el plazo que para personarse ante el Consejo se señaló á aquel sin que lo hubiese realizado:

Vista la Ley de 11 de Abril de 1849 sobre construcción y conservación de travesías de carreteras en los pueblos:

Visto el Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la Ley anterior:

Visto el Reglamento de 19 de Enero de 1867 para la conservación y policía de las carreteras:

Visto el art. 136 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, segun el cual la servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo de manera que éste no experimente perjuicio, ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias:

Visto el art. 137, que dispone que el dueño de un predio sirviente podrá construir sobre el acueducto puentes

para pasar de una á otra parte de ese predio, pero lo hará con la solidez necesaria y de manera que no se amengüen las dimensiones del acueducto, ni se embarace el curso del agua:

Visto el párrafo primero del art. 139, que previene que nadie podrá, sino en los casos de los artículos 136 y 137, construir edificios, puente ni acueducto sobre acequia ó acueducto ajenos, ni derivar agua ni aprovecharse de los productos de ella, ni de los de sus márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente sin expreso consentimiento del dueño:

Vista la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que en su art. 67 señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes, entre otros, apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion:

Considerando que la cuestion de este pleito se reduce á determinar si el Ayuntamiento de Búrgos ha estado ó no en su derecho al acordar y llevar á efecto en la forma en que lo ha realizado las obras de ensanche del puente de las Infantas de dicha ciudad:

Considerando que si bien el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le conceden la Ley Municipal y los artículos 136, 137 y 139 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente á la sazón, estuvo en su perfecto derecho acordando el ensanche del puente de las Infantas, y pidiendo los planos al Ingeniero de caminos de la provincia para no perjudicar los intereses de la carretera que por él pasa, en la construccion y al realizar la obra aparece que apartándose el Arquitecto municipal encargado de la obra de aquellos planos ha producido perjuicio al dueño del cauce, lo cual contraria los artículos 136 y 137 de la Ley citada:

Considerando que, segun todos los informes facultativos del expediente, aunque el daño causado por estrechamiento del cauce molinar por bajo del puente es insignificante, es daño al fin y debe repararse, así como el perjuicio producido por la variacion del aliviadero, conforme todo á las prescripciones terminantes de las disposiciones legales vigentes;

Y considerando que á este objeto atiende la Real orden que se impugna y que ha procurado el cumplimiento de la Ley de la manera más equitativa posible, mandando que se destruya sólo la parte de obra indispensable para reparar el perjuicio en el puente y en el aliviadero nuevamente construido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fábí, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benitez, D. Bernardo Iglesias, D. Carlos Valcárcel, D. Angel María Dacarrete, Don Antonio García Rizo y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Búrgos contra la Real orden de 15 de Noviembre de 1879, que queda firme y subsistente en la parte que ha sido reclamada.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se notifique á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

Con fecha 30 de Agosto último ha quedado abierta al público, con servicio limitado, durante la temporada oficial de baños, la estacion telegráfica de Ontaneda, provincia y seccion de Santander.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Con fecha 31 de Agosto último ha quedado abierta al público, con servicio limitado, la estacion telegráfica de Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo y Seccion de Gijón.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El viernes 9 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de la Renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 2.º

Créditos del ramo de suministros anteriores á 1828, declarados caducados en 16 de Agosto de 1831, por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haberse justificado la legitimidad de los créditos ni la personalidad de los acreedores.

Table with 2 columns: Name and Amount in Reales vellon. Lists various individuals and companies with their respective debt amounts.

Table with 2 columns: Name and Amount in Reales vellon. Lists various individuals and companies with their respective debt amounts.

Direccion general de Rentas Estancadas. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 880 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Table with 4 columns: Numeros, Premios, Pesetas, and Administraciones. Lists lottery numbers, prizes, and amounts for various locations.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA. Premio de 625 pesetas. Doña María Africa García y Talens, hija de D. Francisco, Teniente Coronel del regimiento infantería de Navarra, muerto en el campo del honor.

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Junio de 1881.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.							
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.				EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
	Nacional..	Extranjera			Nacional..	Extranjera			Nacional..	Extranjera			Nacional..	Extranjera		
Habana.....	29	20	18.800	"	"	60	5.440	9.977	2	"	"	"	3	"	"	
Matanzas.....	3	11	7.592'76	"	"	13	6.531'44	"	1	"	270'52	"	5	2	4.630'77	
Cuba.....	12	"	672	338	"	16	276	4.670	1	"	"	"	1	"	"	
Cárdenas.....	"	1	306	"	"	11	4.289'21	"	"	"	"	"	2	"	4.209'31	
Cienfuegos.....	7	4	3.226	2.330	"	7	2.550	4.417	2	1	"	"	4	"	"	
Trinidad.....	1	"	352'60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	817'46	322	
Sagua.....	1	1	448	928	"	3	872	200	"	"	"	"	5	"	2.144	
Nuevitas.....	1	3	25'39	8'54	"	1	"	160'81	"	"	"	"	1	"	"	
Manzanillo.....	1	2	142	300'33	"	1	213'94	"	"	"	"	"	"	"	"	
Caibarien.....	"	"	"	"	1	1	126	266'71	"	"	"	"	2	"	1.245'50	
Gibara.....	7	"	94	4.052	"	1	46	39	"	"	"	"	1	186	"	
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	
Baracoa.....	1	"	1'76	733'24	"	1	"	130	"	"	"	"	26	"	3.539'41	
Guantánamo.....	"	"	"	"	2	2	"	1.445	"	"	"	"	6	"	2.222	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	108	"	2	1	1.093'25	
En 1881.....	63	42	31.660'51	8.692'41	3	117	20.334'29	18.215'52	7	1	"	378'52	22	43	1.003'46	16.422'94
En 1880.....	58	40	27.355'02	3.870'29	1	131	26.267'29	5.903'66	14	1	"	3.221'69	20	43	796'91	18.335'37
Diferencia { De más 1881.....	5	2	4.305'49	4.821'82	2	"	"	12.312'46	"	"	"	"	2	"	206'55	"
{ De menos 1881..	"	"	"	"	"	14	5.933	"	7	"	"	2.843'17	"	"	"	4.912'43

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.		
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
Habana.....	14	2.304	16	42	17.770	22	"	"	39	"	"	
Matanzas.....	5	1.133	"	17	9.984'53	"	"	5.474'34	6	"	1.858	
Cuba.....	1	50	"	6	738	14	"	"	14	"	"	
Cárdenas.....	1	306	"	27	10.757'66	2	"	565	4	"	1.495'65	
Cienfuegos.....	6	1.214	23	8	3.677	1.474	"	"	4	"	"	
Trinidad.....	"	"	"	3	817'46	322	"	352'60	"	"	"	
Sagua.....	"	"	"	13	5.718	"	"	2.622	2	"	328	
Nuevitas.....	1	2'39	12	3	405'65	10	"	"	2	"	"	
Manzanillo.....	3	204'07	172'50	2	390'84	"	"	40	"	"	"	
Caibarien.....	"	"	"	7	2.638	1.206'46	"	"	"	"	"	
Gibara.....	1	2	735	1	300	"	"	4.013	"	"	"	
Zaza.....	"	"	"	1	506'61	"	"	"	1	"	249'37	
Baracoa.....	"	"	"	22	630'45	2.264'72	"	"	"	"	121	
Guantánamo.....	"	"	"	6	2.632	"	"	"	1	"	"	
Santa Cruz.....	"	"	"	2	707'44	"	"	"	"	"	"	
En 1881.....	32	5.165'96	946'62	160	57.673'64	5.289'28	68	352'60	13.318'34	73	"	4.022'43
En 1880.....	54	10.697'62	2.107	171	54.020'27	3.517'75	67	"	13.507'33	69	"	6.962'28
Diferencia { De más 1881.....	"	"	"	"	3.653'37	1.771'53	1	352'60	"	4	"	"
{ De menos 1881..	22	5.531'66	1.160'38	11	"	"	"	188'99	"	"	"	2.909'85

COMPARACION

	DERECHOS DE IMPORTACION.
	Pesos. Cents.
En 1881.....	1.009.027'21
En 1880.....	1.305.265'25
Dif. { De más 1881.....	"
{ De menos 1881....	296.238'14

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS		DERECHOS COBRADOS.								OBSERVACIONES.	
	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	PRESUPUESTO extraordinario 25 por 100.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importacion.
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
114	24.210	9.977	727.126 31	24.630 58	1.402 94	399 18	15 33	249 64	43.423 39	797.269 37	"	
33	44.143 90	4.921 29	90.487 35	7.504 24	117 44	"	"	"	9.887 62	107.996 65	"	
30	948	2.008	60.073 59	1.298 47	79 25	"	"	"	6.194 34	67.639 85	"	
14	4.595 21	1.209 31	22.661 04	10.632 11	21 73	"	"	"	1.114 95	34.429 83	"	
25	5.776	6.747	80.985 64	2.708 14	21 73	"	"	"	10.714 80	94.430 34	"	
4	1.170 06	322	108 75	837 44	"	"	"	"	"	945 89	"	
10	1.320	3.259	17.579 46	4.427 38	45 68	"	"	"	793 89	22.846 41	"	
6	25 39	109 35	719 22	673 40	41	"	"	181 60	65	1.575 28	"	
4	335 94	300 33	5.826 17	880 95	21 79	"	"	"	217 24	6.946 15	"	
4	126	1.512 21	1.606 61	57 07	"	"	"	"	401 65	2.065 33	"	
9	326	4.091	1.390 60	618 05	"	"	"	"	208 47	2.217 12	"	
1	"	"	"	12 46	"	"	"	"	"	12 46	"	
28	1 76	4.404 35	452 47	693 67	"	"	"	"	"	1.146 44	"	
10	"	3.637	40	6 09	"	"	"	"	"	46 09	"	
4	"	1.201 25	"	695 87	"	"	"	"	"	695 87	"	
298	52.998 26	43.709 09	1.009.027 21	55.695 62	1.704 97	399 18	15 33	431 24	72.959 20	1.140.232 75	19 10	
308	54.419 22	31.530 41	1.246.244 08	74.943 40	4.392 71	2.309 53	406 62	1.164 75	"	1.329.661 09	22 91	
"	"	12.378 68	"	"	"	"	"	"	72.939 20	"	"	
10	1.420 96	"	237.216 87	19.247 78	2.887 74	1.910 33	391 29	733 51	"	189.428 34	3 81	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS		DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	PRESUPUESTO extraordinario 10 por 100.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
117	20.074	38	179.178 47	23.890 86	203.069 33	"	
33	11.117 53	7.332 75	65.725 90	8.763 27	74.489 17	"	
35	738 50	"	5.214 39	695 20	5.909 59	"	
34	11.063 66	2.060 65	41.396 78	5.340 35	46.916 33	"	
25	4.891	1.497	29.431 37	3.220 98	33.355 35	"	
4	1.170 06	322	5.980 25	7 33	6.777 57	"	
18	5.718	2.951	27.579 01	3.077 07	31.236 08	"	
10	408 04	22	268 99	35 85	304 84	"	
8	594 91	572 50	989 26	431 86	1.421 12	"	
8	2.638	1.449 46	11.852 83	1.580 37	13.433 20	"	
8	302	4.748	1.150 79	133 43	1.304 22	"	
2	506 61	249 37	5.456 74	727 55	6.184 29	"	
22	630 45	2.264 72	"	"	"	"	
7	2.632	121	17.526 45	2.336 84	19.863 29	"	
2	707 44	"	643 15	"	643 15	"	
333	63.192 20	23.606 67	392.394 38	52.233 15	444.627 33	6 20	
361	64.717 89	26.094 36	423.824 25	"	423.824 25	6 54	
"	"	"	"	52.233 15	20.803 28	"	
28	1.525 69	2.487 69	31.429 87	"	"	34	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
392.394 38	1.401.421 59
423.824 25	1.729.089 60
31.429 87	327.668 01

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Segovia y Berga de Eduardo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Baldomera Rodríguez y Sierra de Francisco, de id.

Idem tercero de id. id.

Cecilia de Luis y Arroyo de Tomás, de id.

Idem cuarto de id. id.

Prudencia Sánchez y López de Manuel, de id.

Idem quinto de id. id.

Soledad Aparicio, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Setiembre de 1881.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 892, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	de..... 160.000
1	de..... 80.000
1	de..... 40.000
1	de..... 20.000
18	de 3.060..... 54.000
410	de 600..... 246.000
456	de 400..... 182.400
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 id. de 1.000 id. para el premio segundo....	2.000
892	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Agustín de Torres Valderrama, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 22 de Agosto de 1863, y por reunir 24 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial Auxiliar de la Sección de Contabilidad del Gobierno político de Málaga, 10 meses y 21 días; Oficial segundo de los Gobiernos políticos de Segovia, de Oviedo, de Barcelona y de Valencia 4 años y 29 días; Oficial de la Empresa de arriendo de la Sal en la provincia de Orense un año, 10 meses y 27 días; Secretario del Gobierno político de Orense y de la Coruña, 3 años, 7 meses y 6 días; Gobernador civil de Orense, de Toledo, de Barcelona y de Sevilla 4 años, 6 meses y 5 días; Agregado á la Dirección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación, queda en suspenso el abono de este servicio; Director general de Correos 4 meses y 23 días; Intendente de hacienda pública de Filipinas 6 meses y 25 días, y Consejero de Estado 8 años, un mes y 10 días.

D. Antonio Sánchez Arjona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Fregenal de la Sierra, de entrada, 19 años, 10 meses y 12 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Valentín Martín Pizarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 28 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos como cesante 15 años; Magistrado de la Audiencia de Zaragoza 3 años, 10 meses y 21; Presidente de Sala de la misma Audiencia 2 años, un mes y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Santiago Vasco y Sarriá, Administrador general de Loterías de Sevilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 29 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por la Junta de la Deuda pública en sesión de 7 de Octubre de 1876.

D. Rafael López Medina, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 9 meses y 10 días; Ingeniero segundo 6 años, 2 meses y 2 días; Ingeniero primero 3 años, un mes y 23 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 5 años, 3 meses y 12 días; Ingeniero Jefe de primera clase 16 años, 11 meses y 18 días, 6 Inspector general de segunda clase de dicho Cuerpo 2 años, 3 meses y 28 días.

D. Pedro López Somoza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos en situación de cesante 27 años, 8 meses y 8 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años, 6 meses y 13 días.

D. José Ruiz Barrio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 5 meses y 24 días; Torrero de Telégrafos 10 años, 3 meses y 13 días; Telegrafista 3 años y 17 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 5 meses y 13 días; Jefe de Estación de segunda clase 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar de dicho Cuerpo 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de Telégrafos 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de Estación 11 meses y 25 días, y Subdirector de Sección de segunda clase 4 años, 8 meses y 15 días.

D. Rafael Huertas y Escalante, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 27 de Agosto de 1874 le fueron reconocidos 19 años, 4 meses y 13 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Secretaría de dicha Junta 2 años, 11 meses y 25 días; Oficial de igual clase con destino al Departamento de Liquidación de Pensiones civiles en la Dirección general de la Deuda pública 2 años y 7 meses, y en el mismo empleo en la Contaduría de dicha Dirección general 4 meses y 11 días.

D. Fermín Santa María y Peña, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 2 de Noviembre de 1872 le fueron reconocidos 19 años, un mes y 19 días, y Jefe de Secciones de Fomento, con destino á las de Teruel, Valencia y Tarragona 7 años y 25 días.

D. Juan Riestra y Villamayor, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años, 3 meses y 5 días; Escribiente Ayudante de labores y Oficial de la Fábrica de Tabacos de Santander 33 años, 11 meses y 23 días, y Oficial de cuarta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Zamora 4 años, 4 meses y 21 días.

D. José María Portillo y Portillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 6 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 10 de Octubre de 1874 le fueron reconocidos 33 años y 7 días; Cajero de metálico de la Tesorería Central 3 años y 5 meses; Jefe de Administración de tercera clase, Visitador general de Rentas Estancadas 6 meses, é Inspector de Impuestos con la misma categoría de Jefe de Administración de tercera clase 7 meses.

D. Tiburcio de Vea-Murguía, rehabilitado en el goce de haber pasivo como cesante de 2.000 pesetas anuales que le fueron asignadas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 21 de Junio de 1869, y por reunir 28 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 22 años, 3 meses y 6 días, y se le abonan como Secretario del Gobierno civil de Alava 6 años, un mes y 19 días.

D. Jaime Riera y Dimes, rehabilitado en el goce del haber pasivo, como cesante, de 437 pesetas y 50 céntimos anuales que le fueron asignadas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 12 de Diciembre de 1874, y por reunir 17 años, 3 meses y 19 días de servicios que le fueron reconocidos en la misma sesión, toda vez que los que ha prestado posteriormente como Aspirante de primera clase é Oficial no le son de abono con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Juan Piñana y García Barzanallana, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 12 años, 3 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de la Caja de Depósitos 11 meses y 11 días; Aspirante á Oficial de segunda clase de la Dirección general de Contabilidad 2 años y 8 meses; Oficial de primera clase de Hacienda pública, con destino á la Dirección general de Rentas Estancadas, 10 meses y un día; Oficial Auxiliar de cuarta clase, en comisión, del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 2 meses y 21 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase, Auxiliar Letrado en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 3 años, 2 meses y 6 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, con destino á la Fiscalía de la Dirección general de la Deuda pública, 3 años, 5 meses y 16 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Bartolomé Janer y Barca, Alcalde mayor que fué de San German, en Puerto-Rico, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 12 de Junio de 1880 le fueron reconocidos 29 años, 7 meses y un día; y en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 5 de Junio último se le abonan 8 años, 6 meses y 27 días por el tiempo que desempeñó la plaza de Escribiente de la Secretaría de la Audiencia de Puerto-Rico por nombramiento del Gobernador superior civil de dicha isla.

D. Antonio Padial y Vizcarrondo, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración económica de Puerto-Rico, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de segunda instancia dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 6 de Mayo próximo pasado, y por reunir 21 años, 2 meses y 27 días de servicios, que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 2 de Junio de 1880.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Manuela Chinchilla y Pereira, de estado viuda, huérfana de D. Bernabé, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales. Doña María de las Nieves Emilia Baeza, huérfana de Don Diego, Administrador que fué de Rentas Estancadas del Puerto

de Santa María. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana Alaja en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Ibañez y Sebastián, viuda de D. Mariano Alcaide y Royo, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Magdalena Ceballos Aguilar, huérfana de D. Antonio, Promotor fiscal que fué de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Camila.

Doña Manuela Bengoechea y Garmendia, viuda de D. Manuel Manso Martínez, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Benigna Vila y Trigo, viuda de D. Benito María de Oca, Promotor fiscal que fué del partido, de entrada, de Tabieros. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Regina Alvarez Maguac, viuda de D. Pedro de Almansa y Tavira, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Francisca Chorroco y Altuna, viuda de Don Antonio Rodríguez, Meritorio que fué de la Administración de Correos de San Sebastian. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Teresa Moreno del Castillo, huérfana de D. Ignacio, Intendente que fué de la provincia de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales en vez de la de 1.750 que disfrutaba del Monte-pío de oficinas.

Doña María de la Concepción Anduaga y Thyselino, huérfana de D. Federico, primer Secretario que fué de la Legación de España en San Petersburgo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales que disfrutó su señora madre Doña Eduvigis hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Clemencia Olives y Farnós, viuda de D. José Anguera, Registrador que fué de la propiedad del partido de Falset. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro por 11 años de 450 pesetas anuales.

Doña María Ignacia Scheinagel, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Intendente que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Milagros San Martín de Sobrado, huérfana de D. Vicente, Secretario Contador que fué del Hospital de la Princesa de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Lorenza de Lujan y Jaen, de estado viuda, huérfana de D. Luis, Secretario que fué de Cruzada. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni á la del Tesoro interin no justifique debidamente el tiempo que su señor padre desempeñó los cargos de Juez privativo y Subdelegado del Posito de Arenas de San Juan.

Doña Josefa Ossorio, viuda de D. Francisco Santoyo, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro que solicita, porque la que por este concepto pudiere corresponderle es de menor cuantía que la que actualmente disfruta del Monte-pío de Ministerios.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Rosa Landsbera y Olano, viuda de D. Fidel Gerac y Toset, Ayudante cuarto que fué de Montes de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 300 pesetas anuales.

Doña Teresa Palacios y Trejo, viuda de D. José Berueta y Catani, Jefe de Administración de primera clase, Consejero de Administración que fué de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Concepción Llostarri, de estado viuda, huérfana de D. Fermín, Médico fallecido á consecuencia del cólera morbo. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales que disfrutó en comparticipación con su hermana Doña Joaquina, puesto que ésta es la última que la poseyó, y á ella queda reservado el derecho de volver á disfrutarla si llegase á enviudar, según dispone el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Boonza y Estéban, viuda de D. Eduardo Fernandez Albazan, Subdirector de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Felipa Mateo y Morchon, viuda de D. Gaspar Arandilla, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Perez y Ortega, viuda de D. Juan Caballero, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Alejandra Perez Obanza, viuda de D. Jacinto García, guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Rodríguez Fernandez, viuda de D. Juan Torres Redondo, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Díez, viuda de D. Buenaventura Martínez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Benito Zorita Arias, corista exclaustado del convento de San Felipe el Real de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Sancho, lego exclaustado del convento de San Diego de Sevilla. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

LIMOSNAS DE ALMADEN.

Se declara con derecho á la limosna diaria de 30 céntimos de peseta á los interesados siguientes, viudas y huérfanas de trabajadores que fueron de las minas de Almaden. Eleuteria Pedrajas, viuda de Fernando Miguel Morales.

Jerónima Carazo y Gallardo, viuda de Manuel Lora y Joaquina. Olalla Rodríguez y Velasco, viuda de Juan Aureliano García y Galiana. Josefa Paredes, viuda de Bernardo Fernandez Luna. Francisca Puebla y Garrido, viuda de Justo Fernandez Calvillo. Maria del Carmen Garzon y Robles, viuda de Luis Granados. Juliana Navarro, viuda de José Moreno Garritas; y Santiago Primitiva Calvo, huérfana de Félix Calvo. Madrid 20 de Julio de 1881.—V. B.—El Presidente, J. Saavedra.—El Vocal-Secretario, Fernando de Madrazo.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for 'NÚMERO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN SER AMORTIZADAS' and 'NÚMERO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN SER AMORTIZADAS'. It lists various bond numbers and their corresponding values.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales.—V. B.—Por el Gobernador, Secades.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid

Negociado de alcances y reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Vicente Martínez ó sus herederos para que en el término de 10 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administración del Correo Central.

DIA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 42 Acedo Hermanos.—Trujillo.
43 Cárlos Vergara.—Zarza.
44 Eugenio Vergara.—Sepúlveda.

- Núm. 45 Eduardo Ruiz.—Fuenterrabía.
46 Gregoria Bueno.—Orusco.
47 Juan Ordinas.—Palma de Mallorca.
48 Lorenzo Martín.—Orduña.
49 Maria Teresa Tofíne.—Talavera.
50 Mariano Estéban.—Albancon.
51 Ramon Serret.—Molar.
52 Simon Fustel.—Los Barrios de Buzeba.
53 Valentin Martín.—Haro.

Madrid 4 de Setiembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Table with columns: Estacion de origen, Nombres del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from stations like Portugalete, Lérida, Laredo, Santander, etc.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

COMISION CENTRAL EJECUTIVA DEL MONUMENTO A CRISTÓBAL COLON.

Circular.

Doloroso es confesarlo; pero la nación que más directamente tecara los beneficiosos resultados del descubrimiento de un nuevo mundo, verdadero paraíso hasta entonces ignorado; la que siguiendo los impulsos de su carácter, y á costa de sacrificios inauditos dió al antiguo continente virginal hermana, que con su hermoza y riqueza debía llevar á los pueblos europeos trascendentales y originalísimos elementos, influyendo no poco en la brillante historia de su porvenir; la que fiada en su fé y su constancia supo depositar en manos de un genio colosal, universalmente reputado por loco y temerario, todos sus tesoros y las vidas de sus mejores hijos para marchar á la pacífica conquista de un mundo ignorado; la que pudo hacer del sol un esclavo condenado á iluminar perpétuamente sus extensos dominios, no ha levantado aun un monumento digno de perpetuar aquel hecho sin segundo, y de immortalizar á aquel hombre que trajo á remolque de sus ligeras carabelas, para deponerlo á los pies de los Monarcas Católicos, todo un mundo nuevo y ya entonces codiciado.

Quando la historia de todos los países consigna la inmarcesible gloria de España en el descubrimiento de las Américas; cuando todas las naciones han elevado majestuosos monumentos para immortalizar á sus navegantes-descubridores que, siguiendo la estela de las naves de Colon, buscaban para sus propios países nuevas fuentes de riqueza y de dominio; cuando el viajante español admira en extranjera tierra las páginas de piedra que el Arte ha levantado á la memoria del gran genovés, mientras sus cenizas, pobremente depositadas en la tierra de sus ensueños, son aun hoy tenaz y temerariamente disputadas, causa sonrojo el inexplicable olvido en que la Nación clásica de la hidalgía y del honor ha tenido por espacio de tantos siglos al genio inmortal de CRISTÓBAL COLON.

Las cadenas con que le cargaron la perfidia y la mala fé de algunos cortesanos; el olvido y la ingratitud de que fué víctima en nuestra patria, y más que todo, el trágico y miserable fin de una existencia tan preciosa, reclamaron ya despues de su muerte y exigen hoy una reparacion inmediata.

¡Hora es ya de enmendar pasados yerros, y de perpetuar nuestras inmarcesibles glorias!

El espíritu de nuestro siglo es de ilustracion y de progreso. Séalo tambien de reparacion y de justicia, sin cuyas condiciones toda causa está exenta de honroso y saludable triunfo.

Cataluña, la que, gracias á su espíritu laborioso y emprendedor, logró ser un Estado importante y poderoso; la que dictando su primer Código marítimo, el más sabio, amplio y humanitario de los de la Edad Media, daba su pauta á las leyes marítimas de Génova, Pisa y Venecia; la que venia en Atenas, la que libertaba á Sicilia, la que batallaba en las Navas, la que conquistaba á Nápoles, la que acompañaba á COLON, no puede, no debe, no quiere ser por más tiempo contada entre el número de los desagradecidos.

La magnitud y trascendencia universal del hecho realizado por COLON, y la necesidad de perpetuar de una manera fehaciente la parte importantísima que tomó Cataluña en el descubrimiento de las Américas; ya aprestando el opulento y entusiasta Santángel sus capitales para la primera expedicion; ya estableciendo derechos y aclarando dificultades el sabio astrónomo y experto navegante Ferrer de Blanes acerca de la científica division y ordenada propiedad de las tierras descubiertas entre las Cortes de Portugal y España; ya formando parte de la segunda expedicion organizada por personas tan caracterizadas como el virtuoso Fr. Bernardo Buil y el nobilísimo caballero D. Pedro de Margarit, quienes habian de ser los primeros en propagar por aquellas apartadas regiones la voz de la fé y el espíritu del valor militar, serian causas bastantes para que el capital del Principado de Cataluña, la segunda capital de España, erigiese imperecedero monumento al personaje más legendario que registran los anales de la historia de todas las naciones y de todas las épocas.

Honrando á COLON, Cataluña honra á sus hijos predilectos, y contribuye á perpetuar el hecho más culminante y glorioso

de la historia patria. Bajo este concepto, pues, el Municipio de Barcelona y la Comision que suscribe no han de perdonar medio ni sacrificio alguno para realizar una idea tan grande y una reparacion tan merecida. Los españoles todos estamos interesados en que el monumento que se levante á COLON sea digno de su imperecedera memoria. Y Cataluña, la que en tráfico incesante y productivo con las Antillas ha logrado hacer de aquellos remotos países su segunda patria, llevando allí su actividad y su genio, sabrá demostrar que ni la ingratitud ni el olvido anidan en los pechos catalanes.

Para llevar adelante nuestro propósito inspirémonos en las dos grandes cualidades distintivas de COLON: la constancia y la generosidad. El genovés loco y aventurero, despreciado por las Cortes de Europa, supo demostrar con un heroísmo que raya en el martirio la verdad de sus cálculos. ¡El que podía erigirse en Rey dominador de una tierra virgen, cuyos habitantes le idolatraban, la depuso generosamente ante el solio de unos Monarcas protectores!

Si todos, pues, sin distinciones de ninguna especie, procuramos, en la medida de nuestras fuerzas, contribuir á la ereccion inmediata de este Monumento, no hay duda que Cataluña, al mismo tiempo que satisfará una deuda española, tantos siglos hace contraída, demostrará una vez más á propios y extraños la importancia artística de nuestra patria.

Venga, pues, el Arte en auxilio de nuestra idea; y cuando despues de larga y penosa travesía entren las modernas majestuosas naves en nuestro puerto, sea su primer saludo para el genio inmortal del descubridor de las Américas, y para los que en tan colosal empresa le secundaron.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Presidente, Francisco de P. Rius y Taulat.—Antonio Lopez y Lopez, Tesorero.—Juan Martínez Illescas.—El Marqués de Palmerola.—Juan de Maza.—José María Serra.—Francisco Travila.—Joaquin Gurri.—Antonio Michel.—Pedro Bosch y Labrús.—José Amell y Bou.—Antonio Feliu y Compañía.—Pedro Casas.—Francisco Taulina.—Vicente de Romero.—Juan Coll y Pujol.—Estéban Amengual.—Antonio Fajas y Ferrer.—Cárlos Pirozzini Martí, Secretario accidental.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona la ereccion de un Monumento público para perpetuar la memoria de CRISTÓBAL COLON, se abre un concurso nacional libre para la presentacion de proyectos, con sujecion á las siguientes bases:

1.º El Monumento deberá erigir se en la plaza de la Paz y cruce del eje de la calle-paseo de Isabel II con el de la Rambla, á cuyo efecto la Direccion facultativa de este Municipio facilitará, á los que deseen tomar parte en el concurso, copias del plano de la localidad y de las secciones de las rasantes de la misma.

2.º Los proyectos serán presentados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona por todos los cuatro meses despues de publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID; publicándose además en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y Diario de Avisos de la misma.

3.º En el día y hora fijados para la terminacion del concurso y presentacion de proyectos se constituirá la Comision central ejecutiva del Monumento, y levantará acta de los proyectos recibidos, únicos que deberán entrar en concurso.

4.º Los proyectos irán acompañados de una Memoria descriptiva tan detallada como sea posible, así como del presupuesto total de las obras, incluso la parte de escultura en sus diferentes géneros de grupo, estátua ó bajo-relieve.

5.º Los planos del Monumento se compondrán de planta, alzado y seccion, á la escala de 0'20 metros y los detalles á la de 0'10 metros, y deberán ir acompañados de una carpeta cerrada que contendrá el nombre del autor, y un lema igual al del proyecto presentado.

6.º Terminado el plazo de admision, y al día siguiente, serán expuestos al público por espacio de 15 días los proyectos y Memorias presentados.

7.º La Comision general nombrará un Jurado para la eleccion del mejor proyecto de entre los presentados, el cual se compondrá del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, Presidente; el muy ilustre Sr. Presidente de la Academia de Bellas Artes; dos Arquitectos; dos Escultores; un crítico de Bellas Artes; y dos individuos de la Comision central.

Este Jurado será nombrado por la Comision, y convocado por su Presidente dentro de los tres días inmediatos á la terminacion del plazo concedido para la exposicion pública de los proyectos.

8.º El Jurado pronunciará su fallo por todos los 15 días primeros despues de su constitucion.

9.º Se concederá un premio consistente en cinco mil pesetas y un diploma de honor al autor del proyecto que resultare premiado; concediéndose un accésit consistente en mil doscientas cincuenta pesetas y un diploma de honor al autor del proyecto que siga en mérito al premiado.

10. Los proyectos, Memorias y presupuestos premiados quedarán de propiedad perpétua del Excmo. Ayuntamiento, y los que no hubieren obtenido esta distincion serán devueltos á sus respectivos autores mediante la presentacion del recibo que se les habrá librado á la entrega de sus trabajos.

11. La Comision y el Jurado se constituirán en sesion pública para la apertura de los pliegos y proclamacion de los nombres de los autores premiados.

12. Correrá á cargo del autor del proyecto premiado la direccion de la obra hasta su completa terminacion, siempre que reúna las condiciones legales necesarias; advirtiéndose que en el sólo caso de no reunir estas condiciones, la Comision podrá encargarse de la direccion del Monumento á la persona facultativa que crea conveniente.

13. Una vez premiado el mejor proyecto se abrirá un concurso especial para la ejecucion de las estátuas, grupos y bajo-relieves que comprenda el proyecto premiado, cuyas bases y condiciones se anunciarán oportunamente.

14. El importe total del Monumento se fija en la cantidad de trescientas mil pesetas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Presidente, Francisco de P. Rius y Taulat.—El Secretario accidental, Cárlos Pirozzini.

Alcaldía constitucional de Viator.

D. Antonio Felices Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo de Viator.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 995 pesetas por la asistencia de 250 familias pobres, y quedando el Facultativo en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos por la asistencia médica, se convocan aspirantes para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes documentadas los que aspiren á dicha plaza.

Viator 30 de Agosto de 1881.—Antonio Felices.—Por mandado de S. S., Juan García, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

En virtud de providencia dictada en 1.º del actual por la Sección primera de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, por ante el Relator Secretario de la Sala que suscribe, en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado del distrito de Santa Cruz de Cádiz, á instancia de D. Manuel Hernaez García y consortes, contra los herederos de D. Manuel García de la Loma y D. Joaquín de la Maza y Pedrucca sobre cobro de los derechos de comisión y gastos procedentes de la liquidación del apremiamento de la corbeta Velox Mariana, se ha mandado se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que los herederos del D. Joaquín de la Maza y Pedrucca, que aparece haber fallecido en la ciudad de Oaxaca, en Méjico, en Octubre de 1879, se personen en los referidos autos en el término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este edicto por medio de Procurador apoderado en forma, y acreditando debidamente dicha cualidad de herederos; aperebidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para cumplir lo mandado, á fin de que se lleve á efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Presidente de dicha Sección primera de la Sala de vacaciones, en Sevilla á 26 de Agosto de 1881.—V. B. —Die.—José Cisneros. X—277

Juzgados de primera instancia.

TORRENTE.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Mora Llopez, natural y vecino de esta villa, casado, de 54 años de edad, pordiosero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia firme dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto; advirtiéndole que si así no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrente á 31 de Agosto de 1881.—Manuel Camacho Gracian.—José Cubells Blesa.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este distrito, por renuncia del que la desempeñaba; y en cumplimiento con lo resuelto por la Superioridad, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que aspiran á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de 30 días.

Dado en Valladolid á 27 de Agosto de 1881.—Nicomedes de Urdangarín.—El Secretario de Gobierno, Pedro M. Sanchez, por Muñoz.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Agrícola de España.

Oficinas, Lobo, 27, principal.

Venciendo el 5 del corriente el último plazo de á 50 pesetas por acción, correspondiente al desembolso del 20 por 100, se previene á los señores suscritores que pueden verificar el pago en estas oficinas todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, presentando á la vez los recibos de los plazos anteriores, que serán canjeados por los resguardos provisionales.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Secretario, Joaquín Vellando. X—279

La Unión y el Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general extraordinaria celebrada en Madrid el 30 de Julio último resolvió que el capital social de la Compañía se aumentase desde 9 á 12 millones de pesetas ó francos, emitiendo al efecto 15.000 nuevas acciones de á 200 pesetas ó francos, completamente liberadas.

Estas acciones se emitirán al precio de 650 pesetas ó francos, ó sea por un valor de 200 pesetas ó francos, más el aumento de una prima de 450 en representación del mayor valor del activo social. Su producto se destinará á la formación de un fondo de reserva extraordinario.

La suscripción de estas 15.000 acciones se reserva exclusivamente para los accionistas actuales, en la proporción de una acción nueva por cada tres acciones de las que ahora posean. El poseedor de una acción tendrá derecho á un tercio de acción nueva.

El plazo para la opción á esta emisión por parte de los accionistas es desde el 8 hasta el 25 del actual mes de Setiembre.

Las condiciones de pago son las siguientes: Pesetas ó francos 200 al suscribirse. Idem 100 desde 1.º á 20 de Octubre de 1881. Idem 100 desde 1.º á 20 de Noviembre de 1881. Idem 100 desde 1.º á 20 de Diciembre de 1881. Idem 100 desde 1.º á 20 de Enero de 1882. Idem 50 desde 1.º á 20 de Febrero de 1882. Facultad de descuento á 5 por 100. Los intereses de retraso se calcularán al 6 por 100.

La suscripción y los pagos se efectuarán: En Madrid, oficinas del Crédito Moviliario Español; paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, Crédit Mobilier Espagnol, rue Halevy, 5. Sucursal de esta Compañía, rue Lafayette, 1. Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Director, G. d'Entraignes. X—276

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Setiembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION de viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Setiembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 3, DIA 5. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'20-25. París, á 3 días vista, fr., 5'03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, carne de oveja, tocino añejo, jamón, pan, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbón vegetal, carbón mineral, cok, habon, patatas, aceite, reses degolladas, vacas, carneros, terneras, ovejás.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: FUENTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio, Obispo, y compañeros mártires; San Petróneo, Obispo, y San Eleuterio, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Vigésimotercero concierto, bajo la dirección del Sr. Chapi.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—El robo de la Princesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempeñada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.